

994

Convención Nacional

Resolución del día miércoles dos de Enero de 1907

Acta número

Presidencia del Señor Dr. Don Carlos Freile
J.

Se instaló la sesión con asistencia
de los Señores:

Arrellano
Ayubate
Aguilar Luis
Aguilar Rafael
Alfaro Amador
Aguero
Arauz
Alfaro Flavio

Abrera
Bueno
Bolívia
Cruz
Cárdenas
Cienfuegos
Calvo
Cuera Agustín

Convención Nacional

Cervillo Benjamín	Masero
Cervillo Alejandro	Masera Juan J.
Cesal	Masera P. J.
Cuera Enrique	Palacios José
Durango	Palacios L. P.
Narquesa	Palata José
Escudero	Palata Benjamín
Espino	Pozo
Gullón	Pezmin
Gonzalez	Quenda
Hidalgo	Román
Juárez y Pastor	Rengel
Juárez Federico	Romero Carlos
Fontalba	Senam
Moncayo	Stoppier
Montalvo	Termin
Monge Cipriano	Maquillas
Monge Rafael	Vela
Montesinos	Villaricencio
	Valdez
	Weir
	Yepes y
	Yela

Leída el acta de la sesión anterior
fue aprobada.

Se mandó archivar el oficio del Sr.
Ministro de Hacienda en que manifiesta que
a su debido tiempo, atenderá a la instalación
de una Colección de sal en la ciudad de Antio-
quia.

A las Comisiones primera de
Guerra y primera de Fomento pasó el

5

Enero 2 de 1907

oficio del Señor Ministro de Instrucción Pública con el que remite la solicitud de los Señores A. J. Maldonado y Federico Redondo relativa al propósito de fundar una Colonia militar en Guayaquil, formada por voluntarios de nacimiento o por adopción.

A la Comisión cuarta de peticiones pasó el oficio del Señor Ministro de lo Interior con el que remite la solicitud del Primer Jefe del Cuerpo Contra Incendios de Montalvo, relativo a que se destine la suma de cuatro mil sueros para cancelar una deuda contractada con motivo de la compra de una nueva bomba.

De leyó el oficio del Señor Ministro de lo Interior con el que remite la propuesta presentada por el Señor Gabrín R. Mallarino, a nombre del Señor J. Mac Iver para construir un ferrocarril de Currah a Pasaje.

ARCHIVO
El Señor Presidente ordenó que la antedicha solicitud fuera a la Comisión primera de Obras Públicas.

Entonces el Dr. Berrota pidió que a la Comisión que va a estudiar la solicitud del Señor Mac Iver se agregara la diputación de 'El Oro'.

El Señor Presidente accedió.

Consección Nacional

á la solicitud por el D^o. Puella.

Se leyeron dos telegramas del Señor Presidente del Consejo Municipal de Patagonia, enbairds á pedir que no se accediera á la solicitud de exoneración elevada por el casentista del ramo de adquisiciones de la provincia de León, Señor don Enriquez Velaz, por quanto los fondos de ese impuesto estaban destinados á varias obras públicas de aquella Ciudad.

En seguida el Señor Monca-
yo dijo:

"Des de pasar adelante me he á insistir en mi solicitud relativa á que se pida las cuentas del Ramo de Cultos, pues hace diez y seis ó veinte dias que hice tal pedido y hasta ahora no se sabe nada, siendo así que esto debe resolverse pronto, tanto por el buen nombre del Partido Liberal como del Ministerio. En tanto, exijo se presenten esas cuentas para que se han hecho los pagos,

El D^o. Puella. — Tratándose de bienes de manos muertas, dada la separación absoluta de la Iglesia y del Estado y la declaración de que las Comunidades religiosas pasan entre nosotros como personas jurídicas entiendo que el Gobierno nada tiene que ver con la administración de esos bienes; por lo mismo solicito que se nombre una Comisión para que estudie este punto por demás complejo y de suma importancia.

ENERO 2 DE 1907

El Señor Presidente ordenó que se oficiara al Señor Ministro de Cultos, conforme á las indicaciones del Señor Moncayo; y además designó á los Señores Puella Moncayo y Ferrero para que formularan la Comisión Especial solicitada por el Sr. Puella á fin de que informara su cual era la intervención que al Estado en General y á la Asamblea en particular correspondía acerca de la administración de los Bienes de que el Señor Moncayo se refiere.

El Señor Moncayo pidió á la Presidencia que le cause de formar parte de la antedicha Comisión especial.

Dijo:

Entonces el D^or. Darqueza dijo: "Unas pequeñas observaciones respecto á la indicación del Sr. Puella. Debo manifestar que el Sr. Puella, conforme al Estatuto que le suscribió el Gobierno Supremo elaboró también un Proyecto de Cultos; de modo que para ganar tiempo y proceder con orden, pide de una vez se ponga en discusión ese Proyecto."

El Señor Presidente manifestó que quedaba insubsistente el nombramiento anterior de la Comisión especial; y que la nombraría tan luego como se pudiese en debate el Proyecto de la Ley de Cultos."

El D^or. Vela. — Me insisten que se lea el Proyecto que he presentado por que tal vez pudiera presentarse que algo-

348

Convención Nacional

intus en ello; y no es así, pues he sido nombrado por el Jefe Supremo para formular el Proyecto de Cultos, y de que he presentado no tiene ni cuarenta artículos y se los puede leer en cualquier momento.

En seguida se puso en primera discusión y pasó a segunda el siguiente Proyecto.

Proyecto de Ley de Cultos y de su Policía presentado por el D^or. Juan Benigno Vela, Comisionado Especial del Gobierno Supremo

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador Decreta:

De los Cultos

Artículo 1^o

La Constitución garantiza la libertad religiosa que no sea contraria a la moral y al orden público.

ENERO 2 DE 1907

Artículo 2º

Ningún culto puede ser subvencionado por el Estado. Ni las Municipalidades pueden destinar parte alguna de sus rentas para el sostenimiento ó conservación en ninguna forma, de un Instituto ó Comunidad Religiosa.

Artículo 3º

Las Iglesias y Comunidades Religiosas de cualquier culto que fuesen, son instituciones de derecho privado; y como tales, personas jurídicas, con arreglo al derecho común y con las limitaciones que esta Ley establece.

Artículo 4º

Cada una de las Iglesias y Comunidades á que se refiere el artículo anterior está obligada á obtener del Presidente de la República la aprobación de los Estatutos que se leen para su régimen ó gobierno. Sin esta aprobación serán consideradas como instituciones no consideradas y sujetas, por consiguiente, á su disolución por el Poder Ejecutivo ó juzgase convenientemente, enajenados sus bienes y destinados sus valores, á obras de utilidad pública nacional, á juicio del Presidente de la República.

Artículo 5º

Los Estatutos se elevarán por duplicado para ante el Poder Ejecutivo dentro de sesenta días contados desde la promulgación.

350

Convención Nacional

gación de esta Ley; y apertados que fueren, quedará uno de los ejemplares en el archivo del Ministerio de Cultro; y se distribirá el otro ejemplar á la Iglesia ó al Instituto interesado para que se le haga registrar é inscribir en las Copias Correspondientes, del cantón donde estuviere situada la Iglesia ó Corporación.



Artículo 6º

Las Iglesias, y en general, toda Orden, Corporación ó Comunidad Religiosa podrán elegir libremente Arcobispos, Obispos, Vicarios, Dignatarios y Superiores; pero los nombrados serán siempre hereditarios de nacimiento.

Las Iglesias y las Corporaciones ó Comunidades Religiosas tienen perfectos derechos para organizar libremente cuanto se refiere á su Culto y al régimen interior del mismo.

ARCHIVO

Artículo 7º

Los Ministros ó Comunidades de cualquier Culto religioso, no pueden imponer en ninguna forma, Contribuciones á las personas y propiedades de los fieles; ni dictar reglas que pudieran hallarse en oposición con la Constitución y leyes de la República.

De las Comunidades Religiosas

ENERO 2 DE 1907

Artículo 8º

Prohibese la fundación de nuevas órdenes o Instituciones Religiosas católicas a más de las existentes en la República.

Artículo 9º

Prohibese, asimismo, el noviciado en los Conventos o Monasterios que observan clausura perpetua o vida contemplativa.

Mas, en aquellos que no sean de clausura perpetua, no podrán ser novicios sin las personas mayores de diez y ocho años.

Artículo 10º

Los Superiores de las Comunidades Religiosas que infringieren lo dispuesto en el Artículo anterior, serán castigados por la Policía con una multa de quinientos pesos; y quedará a disposición de sus Padres o representantes legales.

En caso de reincidencia, los Superiores serán castigados con la misma multa y enjuiciados criminalmente por atentado contra las garantías individuales.

Artículo 11º

Los Iglesias Conventos y

Convención Nacional

Monasterios están sujetos á la inmediata vigilancia de la Policía y de las Juntas de Sanidad é Higiene.

Artículo 12º

Las Comunidades, Corporaciones ó Asociaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, no podrán adquirir bienes raíces, ni ningún título, sin permiso especial del Poder Legislativo.

Artículo 13º

Las Asociaciones Religiosas y de cualquier otro culto que tratasen de establecerse en la República, quedarán por el mismo hecho de su establecimiento, sujetas en todo á las prescripciones de la presente Ley.

De los bienes muebles poseidos por las Comunidades Religiosas

Artículo 14º

Prohibese toda clase de vinculaciones que estorben la libre circulación de la propiedad. Por tanto, no habrá en el Ecuador bienes inmuebles que no sean enajenables y divisibles.

Artículo 15º

33

Enero 2 de 1907

Los bienes raíces que se enonen-
bran bajo la posesión de las Comandancias Re-
ligiosas, no pueden ser enajenados sin con-
sultación del Congreso y según lo dis-
pusiera por el artículo veinte y por el mismo
en quinto del artículo sesenta y uno de la
Constitución.

Artículo 16º

Los campos pueden ser objeto
de donaciones entre vivos, ni gravados con
hipotecas ni dadas en anticresis sin la misma
autorización.

Artículo 17º

El usufructo de dichos bie-
nes pertenece exclusivamente a las respectivas
Comandancias o Asociaciones Religiosas; y por se-
rán administrados por arrendatarios, quienes con-
signarán las pensiones contractadas en poder
de los Ferreiros o Coletores nombrados por las
mismas Comandancias.

Artículo 18º

Los Tesoreros y Coletores ren-
dirán fianza y presentarán cada año cuenta del
manejo de los fondos por ante el Tribunal del
Poder, con arreglo a la Ley de Hacienda.

Artículo 19º

El arrendamiento de di-

Convención Nacional

chos bienes se hará en pública subasta, previo inventario y avalúo y según las prescripciones del Código de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 20

Para las diligencias de inmatriculación y cancelación y para todos los demás actos del remate se comparecerá con el Gobernador de la provincia donde estuvieren situados los bienes y con el Superior de la Orden y Comunidad interesada. Si su Procurador legalmente constituido.

Artículo 21

En el día señalado por el Alcalde Municipal para que se verifique el remate en su Ayuntamiento, comparecerán al acto el Gobernador de la Provincia y el Superior de la Comunidad o su representante, y suscribirán el acta de remate.

Artículo 22

Los bienes raíces á que se refiere esta Sesión, están sujetos al pago de todos los impuestos y contribuciones fiscales y municipales.

Artículo 23

Si los bienes mencionados no pudiesen ser arrendados, se dará su admi-

33

Enero 2 de 1907

nistración a un Procurador nombrado por el Superior de la Comunidad, de acuerdo con el Poder Ejecutivo. El Procurador presentará una caución suficiente; consignará trimestralmente los productos en poder del Jefe o Colector respectivos; y presentará cada año sus cuentas por ante el Tribunal correspondiente con arreglo a la Ley de Hacienda.

Artículo 24

Los actuales arrendatarios de los Quintos propios por las Comunidades Religiosas, consignarán las pensiones conductivas a los Jefes o Collectores de que habla el artículo.

Artículo 25

Cuando el Congreso autorizare la enajenación de una propiedad inmueble de las comprendidas en este Título, se procederá a la enajenación guardando las mismas formalidades prescritas en los artículos anteriores para el arrendamiento de los Quintos.

Artículo 26

Verificada la subasta, se hará constar en el Acta que el rematador queda obligado, bajo su responsabilidad personal, a depositar el precio de la esa subasta en un establecimiento bancario a la orden conjuntamente del Presidente de la República y del Superior de la Comunidad respectiva.

Convencion Nacional

Artículo 27

El Presidente de la República y el Superior harán de común acuerdo, la inversión de los capitales depositados, destinándolos al objeto para el cual fue rematado el inmueble si á obras de utilidad pública nacional, debiendo el Presidente de la República, dar cuenta de esta inversión al Congreso en sus primeras sesiones.

Artículo 28

El recibo ó recibos conferidos al rematador por el Banco depositario, serán presentados ante el Jefe de Municipal que haya intervenido en el remate; y este funcionario será sentará una acta de la recepción, firmando la con el rematador y el escribano de la causa. Este último empleará guardará los recibos bajo su estricta responsabilidad; y dejando copia testimonial en los autos, los entregará originales á la persona designada para tomar los por el Presidente de la República y el Superior en orden escrito y firmado por el Ministro de Cultos y dicho Superior.

Artículo 29

Es nulo y no producirá efectos alguno todo acto ó contrato que contraenga á las disposiciones anteriores; y la nulidad será demandada inmediatamente por el Agente Fiscal de la provincia donde se hubiere celebrado el acto ó contrato.

22

Enero 2 de 1907

De la Policía de Cultos

Artículo 30

De conformidad con la Constitución se garantizan el ejercicio y las manifestaciones religiosas de todos los cultos legalmente establecidos o que se establecieren en Chile pública.

Artículo 31

Los ataques á una Religión, á sus Asociaciones ó á sus Ministros, según castigados por la Policía conforme al art.º Pero si los ataques constituyen un crimen que merezca mayor pena, sus autores ó cómplices serán castigados con arreglo al Código Penal, sin perjuicio de que la Policía los haga detener hasta que termine el sumario y se empiece el Juicio de derecho.

Artículo 32

El que se moleste de cualquier acto religioso ó de las demostraciones festivas de un Culto, será castigado con una multa de cinco á veinticinco sueldos.

Artículo 33

Serán castigados con una multa de diez á cien sueldos y prisión de tres á treinta días;

Convención Nacional

- 1º El que de cualquier modo se oponga á las demostraciones exteriores de un culto;
- 2º El que maltrate de palabra ó de obra á un ministro religioso en el ejercicio de su culto;
- 3º El que por medio de violencias, desórdenes ó escándalos impidiere ó trabare el ejercicio de un culto;
- 4º Los Ministros de un culto que en los templos ó lugares religiosos, calles ó plazas, practicare contra la Constitución ó las leyes de la República ó contra un partido político determinado, instigando á la rebelión ó deservocimiento de las autoridades constituidas; y
- 5º Los Discursos publicados por la imprenta que contengan injurias directas ó indirectas á las autoridades constituidas ó empueren resistencia contra la Constitución ó las leyes ó ataques á los Ministros de otro Culto.

Artículo 34

Prohibese colocar signos ó emblemas religiosos en los monumentos y lugares públicos, á excepción de aquellos que están destinados al ejercicio de un culto y en los cementerios y monumentos funerarios.

25

Enero 2 de 1907

Artículo 35

Las reuniones para el ejercicio de un culto religioso en los templos o en lugares destinados para el mismo objeto, serán siempre públicas.

Artículo 36

La Policía cuidará de que los edificios o templos destinados al servicio de un culto no se usen para reuniones que tengan un objeto político. La Policía las hará disolver; y en caso de reincidencia castigará a los autores o instigadores de ellas con una multa de diez a cincuenta sueros o con prisión hasta de treinta días.

Artículo 37

El que interrumpa o impida el libre ejercicio de un culto religioso, será castigado por la Policía con la pena de diez a cien sueros y prisión de treinta días. Por una de estas penas solamente, según la gravedad y circunstancias del hecho.

Artículo 38

Las ceremonias, procesiones u otras manifestaciones exteriores de un culto religioso estarán sujetas a lo que sobre la materia dispongan las Ordenanzas Municipales y el Obligado de Policía.

366

Convención Nacional

Artículo 39

Quedan derogados el Ba-
rromato Eclesiástico 4^{to} 4^{os}

Dado etc.

J. B. Vela.

El Señor Presidente ordenó que
el Proyecto que acababa de discutirse pasara
a la Comisión especial compuesta de los
Señores Vela, Aguilar R., Ferrín y Pue-
ra.

El Señor Ferrín entonces pi-
dió que se agregara el Sr. Pualta a lo cual
accedió el Señor Presidente.

El Señor Hidalgo. — Sería
de desear que la actual Comisión que va a
estudiar este punto, opusiera publicar el
Proyecto en el Periódico Oficial e en hojas volan-
tes para que todos tengamos conocimiento de
él.

El Señor Presidente accedió al
Señor Hidalgo y ordenó que se publicara el
Proyecto en referencia.

Entonces el Dor Oyoro dijo:

"Entiendo que lo que pide el

Enero 2 de 1907

Señor Hidalgo es que se publiquen el informe y el Proyecto de la Comisión.

El Señor Presidente manifestó que se publicarían el Proyecto de ley de Cultos y el informe de la Comisión Especial.

Acto continuo se puso en serena discusión el Proyecto que declara exentos del impuesto de prenticimos de Abril de 1906 los Saguardientes almacenados el 31 de Diciembre del mismo año, en la provincia de León.

El Señor Vela pidió lectura del artículo 3º del Decreto del Jefe Supremo de 25 de Abril de 1906; el Señor Moncayo, de la circular del Señor Ministro, de 29 de Noviembre último y referente al mismo asunto; y el Señor Cuera Enrique, de la solicitud del Señor Cesas Enriquez Vela y el informe de la Comisión.

Se leyó todo lo indicado por los Señores Vela Moncayo y Cuera E.

El Señor Hidalgo. — Para tomar parte en este debate, que es el tercero del proyecto relativo al Señor Enriquez, he tomado algunas apuntaciones que me permite someter a la consideración de la H. Asamblea: El Señor General Encargado del Mandato Supremo, dictó la ley de 11 de Abril del presente año estableciendo el impuesto a la destilación Mes-

Convención Nacional

como existieran remanidos del impuesto al consumo, cuyos reclamos podían entorpecer el cobro y causar perjuicio al Fisco, se suspendió la efecto de dicha ley hasta el primer de Enero próximo, cobrándose mientras tanto el impuesto establecido ya sobre el consumo y un adicional de cinco centavos a la destilación; ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda.

"Esta medida se adoptó" continúa el mismo, con el objeto de que en los meses del presente año se hicieran las calificaciones, y en consecuencia, formado ya los respectivos catálogos, queda el Gobierno enterado a percibir el impuesto íntegro, sin luchar con mayores dificultades".

Lo expuesto basta para hacer resaltar el despropósito, y por no decir la mala fe que entraña esa comunicación del Sr. Ministro enviada a la Asamblea el veintiocho del presente y contrita a pedir que se adopte tal que medida para premiar los perjuicios que el Fisco iba a sufrir por falta de ley al treinta y uno de Diciembre. Esa decisión descomunal que hubo de hallar defensores en el seno de la H. Asamblea

Concretándome al proyecto propuesto en debate, es mi deber expresar sin rodeos, alejándome de toda posición, de todo compromiso, que es manifiestamente injusto y altamente lesivo a los

362

Enero 2 de 1907

intereses económicos de la provincia de León; injusto, en fuerza de las razones explícitamente manifestadas por la primera autoridad judicial de esa provincia; y atentatorio a su vida económica porque tanto el Fisco como las Municipalidades, aun las otras públicas como la Beneficencia y la instrucción están vinculadas en los sentimientos del impuesto al aguardiente.

Cual será el resultado inmediato de aprobar el demerito proyectado? La suspensión de las operaciones productivas que ningún beneficio habrían de reportar al deudor desde que tiene una competencia formidable, establecida por un artículo libre de contribución.

Siendo irrefragable la ley económica de que el consumo es la medida necesaria de la producción, ¿habrá productores tan desatinados que dediquen sus capitales a obtener un artículo de imposible salida, por tener al frente el acaparamiento de un similar que, repito, nada ha pagado ni debe pagar? No, Señor, no es concebible cosa semejante y lógicamente queda en claro que el proyecto es también alerros, mirando desde el punto de vista de la libertad de industria a que deben respetar los Poderes del Estado.

Se ha pretendido hacer valer el sutil argumento de que el asuntista es en virtud de un contrato válidamente celebrado

Convención Nacional

bajo el imperio de una ley que permitía el estancamiento, y que, consiguientemente, lo hecho por aquél está bien hecho; pero quienes así piensan han debido también reflexionar en que habiéndose expedido la nueva ley el once de Abril del presente año, es decir ocho meses y medio antes de ponerse en plena vigencia, pudo muy bien el asentista esperar el dictado de la que anualmente se recibe en sus depósitos, pudo muy bien y debió arreglar sus intereses de tal suerte que al primero de Enero de 1907 rigiese la ley sin incurrir en alguna particular ni general. En su otro camino, expedito le quedaba al asentista el de la rescisión consentida por el artículo quinto del Decreto Supremo de diez y nueve de Abril y se quitó por los demás asentistas de la República, ¿por qué no rescindió éste es el punto. Pues no quiso rescindir porque más halaguen al interés personal es hacer grandes acopios de aquel artículo, estipulándose con la esperanza de alcanzar lo que ha propuesto, aunque quite el régimen municipal, se clausuren las escuelas, mueran de hambre y desnutran los enfermos del Hospital, se destanden los presidios por falta de Cárcel y el Fisco salga a pedir caridad de puerta en puerta.

Sobre todo lo dicho, el haber procedido últimamente á rematar la renta de estancos en muchas parroquias

ENERO 2 DE 1907

de la provincia de León, es un argumento que
aniquila la sinceridad del *Speticionario*

El Encargado del Mando
Supremo previendo que muchos especula-
dores acopian grandes cantidades de a-
guardiente en las poblaciones, durante el
tiempo, en que son asentistas, con el fin ex-
clusivo de burlar los derechos del Fisco y
ejercer un verdadero monopolio del artículo en el
año siguiente, y que los asentistas, según la
Ley de Aguas de 1864 anterior, no tienen otro de-
recho que el de percibir el gravamen co-
rrespondiente al consumo por el tiempo pre-
ciso del asentamiento, decretó el reintegro de
Abul que los Coletores Jueces i los empleados
especiales que designase el Ejecutivo con preste-
ridad, procederán a medir los aguardien-
tes y alcoholes acopiados en las fábricas, depó-
sitos, tabernas y otros lugares semejantes, y
harán efectiva la contribución desde el treinta
y uno de Diciembre.

¿Qué razones fidedignas se pue-
den contraponer á esta sabia disposición con-
signada en el Decreto arriba citado?

Con la elocuencia de los mi-
nistras computaría mis aserciones si de ello no
me abstuviera el temor de hacerlas fastidio-
sas, como acontece siempre en tales casos.
Pero no terminaré sin inculcar á la H. Asam-
blea que, habiendo sido conculcado en beneficio per-
sonal y durante largo tiempo en actividades ofi-
cinales que presenta el ramo de aguardientes

Convención Nacional

reclama la equidad e impone el patriotismo que á las Instituciones de utilidad general se les facilite la reivindicación de sus derechos. Debe también constancia, Señor Presidente, de que los representantes de León sabrán guardar indelible recordamiento y protestarán en el fondo de sus conciencias — ya que otra cosa no pueden permitirse — según sea favorable ó adversa la solución sobre la economía rentística planteada en este Proyecto respecto de la Provincia que siendo ya muy aperturada en los gastos del Gobierno central, vive sólo á merced de sus escasas rentas.

Concluido su discurso, el mismo Señor Diputado hizo leer el siguiente telegrama:

Telegrama de Latacunga

Quito 2 de Enero de 1907

Señores Diputados Delfín B. Trecoño, Quevedo y Romero Cordes:

Refiriéndome al telegrama de M. U. de Luis Ros, tengo á bien informar lo siguiente: persona cuyo nombre no estoy autorizado á descubrir, fue quien me dió tal noticia, asegurándome que la sabía de fuente fi digna. Además aquí, como hecho notorio se ha dicho por los amigos del Señor Enrique G. á pesar de los informes adversos simpatía por que tenía prestigio y buenas relaciones sociales. Por fin, también yo llegué á enterarme de ese — Continúa en la página N.º 390 —

ENERO 2 DE 1907

El Señor Forcivino. — No
creí tomar la palabra en este debate pues
si quiero manifestar que la exposición que
ha hecho la Comisión es suficiente pa-
ra dar contestación al razonamiento del Sr.
Señor Hidalgo, y que mi educación me obliga
a guardar silencio y no dentro de nin-
guna manera las preguntas hechas por él a
la Comisión. No califica el Proyec-
to, emplea calificativos más o menos duros pa-
ra el informe y por último dice, que hay
compromiso, para votar de un modo favora-
ble al interesado; á lo cual debo contestar que
yo no tengo compromisos de ninguna clase, que
cumpla con mi deber en el Seno de la Asam-
blea, que me intera á examinar los intereses que
se lesionan cuando acata la justicia: á ésta
y únicamente á ésta le presto voto, á ésta y
únicamente á ésta apelo siempre que quier
aconsejarme para un informe.

El Señor Hidalgo. — Debo
una explicación al Señor Forcivino. Se ha si-
do con mi ánimo injurias á la Comisión; en mi
razonamiento no hago mención del informe;
La diversidad de criterios trae la diversidad de
opinión, y esto es lo que ha sucedido entre Nos.
y yo.

El Señor Forcivino. — El ca-
lificativo dado al Proyecto se extiende á todo el
informe; desde luego que éste es la conclusión
á que llega una Comisión; y repito que el
carácter de representante de la Nación me obli-
ga á guardar todo el comedido y abstracción
que debemos observar entre nosotros.

Convención Nacional

El Señor Stopper. — Las mismas palabras del Señor Ferris me obligan á pedir la lectura del telegrama porque parece que se trata de un compromiso general. — Se leyó —

El Señor Valdez. — La lectura del telegrama ha confirmado mi voto en favor del Señor Enriquez, porque estoy descubriendo que sólo se pretende con los nuestros votos de puros.

El Señor Corral. — Igual con digo yo: me he hablado con el Señor Enriquez, me soy su amigo; ahora recientemente he sacado de voir el informe emitido por la Comisión, y por lo mismo, mi voto será afirmativo, rechazando ante todo la injuria que encierra ese telegrama.

El Señor Stopper. — Yo quisiera que sonde mi voto de protesta contra ese telegrama, pues yo tengo para mí que es aplicable en estas circunstancias aquel axioma de los abogados, que dice: "debe haber verdad sabida y buena fe guardada"; y desde el momento en que este Señor Ferris el negocio con el Gobierno, debía el aprobar todas las consecuencias. Por mi parte rechazo ese telegrama y acepto el informe.

El D^or. Villavicencio. — Yo me ocupo en rechazar ni aceptar en de

36

Enero 2 de 1907

legama; dejaría de estar á la altura de mi deber, si diera oído á las aseveraciones que dicha parte contiene

El Señor Cuevas. — Que conste mi más alto desprecio por las palabras del Presidente del Consejo de León, que ha supuesto que los representantes están vinculados con el Specionista de alguna manera, y que por eso se les emitió un informe favorable. Pongo para mí que á este Señor se le hace justicia, relevándole de la obligación de pagar dos meses, lo mismo que se debía si á un Comerciante importador, mañana se le impusiera la obligación de pagar nuevos derechos por las mercancías que tiene almacenadas; digo pues, que tanto á este, como al Señor Enriquez se les hiciera justicia al aceptar á sus juicios

El D^or Escudero. — No fué mi propósito acercas todavía en el debate; me reservaba para manifestar después mi modo de pensar; pero ya que se ha suscitado un incidente, ahora si quien llama la atención de mis H. H. Colegas acerca de que me es el Presidente del Consejo el que ha hecho esa imputación; este Señor refiere únicamente, lo que según dieres ha afirmado el Señor Enriquez. Ahora que esto sea verdad ó una imputación, eso se sabrá cuando la investigación que se propone llegue á realizarse. No me creo que el Señor Enriquez haga dicho tal cosa, tratándose de un cuerpo tan alto y respetable como la Asamblea, y por tanto, quisiera que pongamos las cosas en su puesto.

Convención Nacional

Respecto al fondo del asunto, yo me reservo para manifestar mis razonamientos siempre que á ello lleguemos, pues salta á la vista que de este Proyecto no depende toda la suerte rentística de la Provincia de León, tal como lo ha insinuado el Señor Hidalgo. Hoy por hoy, me he querido sino hacer el punto relativo al accidente que se ha suscitado; después, cuando haga las razones en pro ó en contra del Proyecto, entonces sí formaré la palabra en los términos que me parezcan convenientes.

Entonces el Señor Romero Caldero hizo esta moción con apoyo de los Señores Guzmán, Cuera E., Cuera A., Stopper, Esteros, Alfaro Blasco, Valdez y la Diputación de León.

Que se entable una información para averiguar el origen del telegrama hecho por el Presidente del Consejo de Salta cuando se aplaza la tercera discusión del Proyecto, hasta el completo esclarecimiento del hecho.

Puesta en discusión el Sr. Doctor Calero dijo:

“El origen se sabe, lo que conviene averiguar es la autoridad”

El Señor Escrivano. — Juzgás mejor la causa que lo ha motivado.

Enero 2 de 1907

El D^or. Villavicencio. —

No peticia que se reforme la moción, porque
No que tenemos que averiguar es la verdad del
telegrama.

El D^or. Romero Cordero. —

Si que se quiere saber es si es cierto lo que di-
ce el Presidente del Consejo acerca del Señor Enri-
quez.

El Señor Corral. — Me per-
mito averiguar á cargo de quién correrá el costo
recimientos de este punto: si del Agente Fis-
cal i de la Asamblea, si lo primero, conforme á
la doctrina jurídica, no se resultará á los H. H.
que el asunto sería interminable.

El Señor Presidente mani-
festó que en caso de aprobarse la moción, el nom-
braría una Comisión Especial encargada de ave-
riguar el punto á que aquella se refería.

ARCHIVO

El D^or. Vela. — Con senti-
miento manifestaré que mi voto será negativo á
la moción en debate, por considerar indigno de
la Asamblea el entrar en averiguaciones de es-
ta clase, siendo así que la Asamblea debe
alzarse sobre toda ofensa y no hacer caso de
chismecillos, no dándose jamás por ofendido.
Por todo esto mi voto es contrario; discutido el a-
sunto y dese de una vez el resultado, cualquie-
ra que él sea. Yo, por ejemplo, no me
doy por notificado si mi sé que el Señor
Enriquez vive en Quito.

Convención Nacional

El Señor Stopper. — El hecho es que se ha ofendido á toda la Asamblea diciendo que una parte de ella está comprometida con el Señor Enriquez. En este de ser yo el esclarecimiento.

El Señor Romero Cordero. — He hecho la moción porque es justa la petición del Señor Enriquez, y hubiera dado el voto por ella, pero si fuera cierto que ha hecho el telegrama á que se refiere el Sr. Presidente del Consejo Municipal de Babahoyo, lo daría en contra.

El D^or. Balceiros León B. — Preguntaría á los Señores autores de la moción si acaso para aprobar ó desaprobar el proyecto que se ha leído se han de fijar en que es ó no cierto lo que dice el Señor Enriquez, ó en la justicia que encierra ese proyecto, porque de otro modo es marcadamente lo que se pide. Nosotros no vamos á castigar al Señor Enriquez, dado el caso de que resultare cierta la aseveración del Presidente del Consejo, sino que había necesidad de que se le enjuicase por calumnia; pero esa decisión no debe entrar en nada para aprobar ó desaprobar el informe.

El D^or. Vela. — ¿Cuáles serían los resultados, Señores? ¿Logramos que sea evidente el telegrama del Señor Presidente del Consejo, de que el Señor Enriquez anduviese justificándose de tener á la mayoría de los miembros de la Cámara de su

23
Enero 2 de 1907

parte; ¿Que sacaremos con eso? ¿Castigar al
Señor Enriquez, excoemo calumniador? ma-
da absolutamente nada, porque con ello des-
cendería la Asamblea del su alto puesto.
¿Con qué motivo ha de estar la Asamblea
caverguando los chismecillos de comadres que
á nada conducen como no sea á dar im-
portancia á un telegrama jactancioso? ¿Qué
nos importa á nosotros, si procedemos con
justicia, el que este Señor se esté jactando
de tener de su parte á la mayoría? Vamos
adelante camino recto; ese es nuestro deber
y vengán las injurias por donde vinieron

El Señor Cuesca G. —

El móvil que he finido para adherirme á la
moción, ha sido el interés que tengo por
el nombre de la Asamblea, por el buen nom-
bre tradicional aún el Poder Legislativo del Pue-
blo Ecuatoriano

No he querido decir con esto que
crea que ningún Diputado haya de dar su voto
por el Proyecto en virtud de Compromiso desta-
rado anteriormente, idea que parece extraña
la de la venta del voto; no Señor. Lo hago
porque creo que los Señores Diputados, cuando
dan su voto, lo dan en virtud de sus ideas pro-
prias ó por algún móvil (patriótico y bien in-
tencional), no por un móvil bastardo, como el
que se dice hay de por medio; motivo por
el cual he querido que se esclarezca este pun-
to, para que no haya siquiera una li-
gera sombra sobre la reputación
de ninguno de los miembros de la Asamblea
Nacional.

Convención Nacional

El D^or Ayora. — También yo creo que debe aprobarse la moción con el fin de establecer el hecho concreto de que no habido persona comprometida anticipadamente, para dar su voto en favor de la solicitud del Señor Enriquez. Pero yo que haya individuos que voten, dada la justicia de la petición a favor del Proyecto; mas no que haya comprometidos su voto de una manera anticipada; pero, para que no haya dudas sobre un hecho, será más imposible, y puesto que, se ha dicho q^e el Señor Enriquez si algún día asegura que Fulano o Zutano está comprometido a dar su voto de una manera parcial en favor del Proyecto, es claro que se debe esclarecer el hecho mediante la asignación debida.

El Señor Moncayo. — Hizo leer nuevamente el telegrama entregado en Secretaría por el Señor Hualgo — Se leyó — y dijo:

Hay realmente algo en ese telegrama y es la acusación al Ministerio de Hacienda de la suspensión de una Ley. En cuanto a la Asamblea, me parece que ella está muy por encima de esta clase de chismecillos, y no que la moción no cumpla con su objeto. Si se estableciera un juicio, cual sería el trámite enales sus consecuencias? ¿Sería, tal vez, negar la solicitud y el informe que se ha emitido en favor de ella

Enero 2 de 1907

por una acusación que la crea imposible
de que algunos Diputados estén comprometidos
bajo á todas sus votos? Será de modo por cierto
en el caso de que alguno esté comprometido
y de que el Señor Benítez lo haga de
clarado así; la Comisión podrá escla-
recer el asunto de tal manera que se vea
claramente quienes son los comprometidos?
Imposible; la Asamblea; pues debe mi-
rar con desprecio esas palabras, tanto
más cuanto que no tendrá objeto la mo-
ción, porque nunca se llegará al esclare-
cimiento de la verdad, ni por parte de los
interesados, ni por parte del Presidente del
Concejo.

El D^or. Escudero. — He
apoyado la moción, lo mismo que mis H. H. Co-
legas de la provincia que representamos,
porque del seno de esta Cámara han sa-
lido protestas contra ese telegrama del Pre-
sidente del Concejo, sobre el que ya llamé
la atención manifestando que en esa sede
empleado el que hacía imputaciones á la
Cámara, sin que únicamente se refería
á algo que se había comunicado á Sabacum-
ga. Lo mismo que mis H. H. Colegas, en
virtud que se debe votar por Honra
de la Asamblea; pues, no es lo re-
quiere, que nadie tenga compromisos para sus
sus votos en tal ó cual sentido determinado
anteriormente. El telegrama es auténtico;
no ha sido remitido de la oficina Central
de Telégrafos y no es que ella haya for-
jado telegramas, pues bien es fácil llegar
á conocer si es verdad que se ha comunica-
do á Sabacumga una noticia como la que

Convención Nacional

no hace saber el Sr. Presidente del Consejo.

El Señor Crespo O. —

He apoyado la moción del Señor Romero Cordero, porque, naturalmente, me interesa como miembro de la Asamblea en que resplandezca en todo su brillo la moralidad de la Cámara y para que caiga todo el peso de la abominación e injuria sobre el individuo que se comite personalmente interesado en este asunto. Por el informe y los antecedentes que se ha leído, he inclinado mi opinión en favor del Sr. Enriquez; pero creo que los hombres que tienen a su lado la justicia no necesitan de apelar a esos medios y hacer el respeto que se merece la Asamblea; por consiguiente, declaro desde ahora, que si se llegara a comprobar que el autor de ese telegrama es el Señor Enriquez, que el Señor Enriquez es quien ha cometido, no dice la ligereza, si no la osadía de hacer así a los miembros de la representación nacional, mi voto será adverso.

Cerrado el debate se a
probó la moción.

El Señor Presidente designó a los Señores Romero Cordero, Gervasio y Quintero, para que formen la Comisión Especial encargada de indagar los autores del telegrama a que se refiere la moción aprobada.

El Señor Quevedo. —

ENERO 2 DE 1907

En el telegrama que acaba de leerse hay, como ha dicho el Señor Monera, dos puntos de bastante trascendencia, cual es la suspensión del artículo tercero del Decreto Dictatorial de veinticinco de Abril del año pasado. Tenemos aquí en la Constitución un artículo que dice que los Ministros Secretarios de Estado son responsables en varios casos, y entre ellos se encuentra el caso de haber suspendido la ejecución de una ley. Me parece, pues, que el Ministro de Hacienda, en caso de que sea cierto lo que dice el telegrama, ha incurrido en la falta puntualmente en el artículo momental y uno de la Constitución; por consiguiente, yo haría la moción de que se pida al Señor Ministro de Hacienda para que cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de veinticinco de Abril de 1906.

Después con apoyo del Sr. Aguilar R. y de la Diputación de León he hecho la moción siguiente:

Que se transcriba al Señor Ministro de Hacienda el telegrama dirigido a la Diputación de León por el Señor Presidente del Consejo de Satacunga, á fin de que informe en el acto acerca de la verdad ó falsedad de la aseveración hecha en él sobre suspensión de la ley á que el telegrama se refiere."

Mientras se escribía la moción anterior el Señor Escrivá dijo:

Convención Nacional

“Bido además que por Secretaría se dirija un oficio al Señor Director de Telégrafos para que ponga de manifiesto a la Comisión todos los telegramas originales que sobre este asunto se han dirigido. Y luego con apoyo del Señor Curo E. Riego esta sea la Comisión!”

“Que se oficie al Señor Director de Telégrafos, a fin de que ponga de manifiesto ante la Comisión que se acaba de nombrar todos los telegramas originales relativos al asunto, por los días que ella solicite.”

Esta inmediatamente en discusión, el Señor Stopper dijo:

“Que sea el Señor Ministro Encargado del Ramo y no el Director de Telégrafos.”

El Señor Treviño. — Sí, es mejor que vaya por el ramo regular, y para que tenga efecto inmediatamente puede dirigirse a la vez un oficio por la Secretaría de la Asamblea al Director de Telégrafos.

El Señor Barzmiño. — Entiendo, Señor Presidente, que no podrá salir el Director de Telégrafos franquias en comunicación por la simple orden de la Presidencia, sino que sería necesario

Enero de 1907

un juicio para que todos los documentos se
franqueasen

El Señor Forcino. — La A-
samblea tiene perfectos derechos para ordenarlo.

Cerrado el debate se aprobó la moción

En seguidos se leyó y fue a-
probada la del Señor Luero, y transcrito
anteriormente.

El Señor Stojper dijo al tim-
po de la votación:

“Mi voto será negativo á esta
moción, porque considero que este asunto
está subyacente desde el momento en que
el Señor Enriquez Velez de Batavanga se somete
á la antigua Constitución; y pues en vis-
ta de un contrato y á consecuencia de un
retrato altera el derecho y puede cobrar
el impuesto sobre el aguardiente”.

Acto continuo el Sr. Corral
dijo:

“Deseo que los Señores miembros
de la Comisión de Redacción se sirvan ex-
presar ante la H. Asamblea si acaso han con-
sentido en que en la Constitución de la Repúbli-
ca existan las numeraciones cardinal y ordi-
nal, porque eser que la Asamblea no lo
aprobó así, viniendo á resultar aquello una

Convención Nacional

perseguida de las más grandes. Pregunté al Señor Secretario por qué se habían encabezado los artículos con las dos clases de numeraciones y me dijo que era con el objeto de que los niños de la escuela al aprender la Constitución aprendieran al mismo tiempo la numeración cardinal y ordinal.

El Señor Interoigo S. - Hace unos días presente en la Secretaría un Proyecto de ley muy corto al que se le puede dar lectura para que pase á segunda por que es además muy urgente.

El Señor Presidente se refiriendo á la observación del Señor Corral ordenó que la Comisión Especial de redacción y la encargada de comparar el original con la copia se encargara de observar si era ó no conveniente conservar el sistema de numeración que se había empleado.

En seguida el D^or. Aguirre R. dijo:

"Bido que en segunda se dé cuenta del proyecto que asigna fondos para el ferrocarril de Huigra á Culmaca."

El Señor Corral. - Pido que se remeta el asunto que he propuesto

Enero 2 de 1907

porque cuando se leyó la redacción estaba así; es uno de los muchos defectos que tiene la Carta Fundamental; defecto que es irreparable.

La Secretaría por orden del Señor Presidente, informó que se acordó de designar a la Comisión Especial de redacción y de comparación de la Copia con el original de la Constitución para que atendiesen al reclamo del Señor Cevallos.

Luego se pasó en primera discusión y pasó a Segunda el siguiente Proyecto:

La Asamblea Nacional
de la
República del Ecuador

ARCHIVO
Decreta
Artículo

Suprímese el Tribunal de Revisión de Cuentas establecido en esta Capital por Decreto del Señor Encargado del Poder Ejecutivo, expedido en diez y siete de Mayo del presente año.

Artículo
Para el juzgamiento de

Convención Nacional

Las cuentas de los empleados fiscales, municipales, de beneficencia y de otros, continúan funcionando, como estaban constituidos antes del Decreto á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales de Cuentas de Quito y Guayaquil.

Artículo...

Quedan vigentes las demás disposiciones del mencionado Decreto del Excmo. Encargado del Mando Supremo en todo lo que no se opusieron al presente.

Dado en Quito a 10 de...

J. J. Intirago	F. R. González
J. R. Bolaños R.	Benjamin Peralta
J. F. Intirago	M. E. Escobedo
E. Cuera	Alfredo Mingo
Cesar R. Villavicencio	Juan B. Narvaiz
J. J. Aranz R.	Freile B.
J. A. Serrano	Felipe M. Pizarro
M. E. Góngora	A. Montalvo
Pablo F. Calero	E. Guerrero
Alejandro Mepez	A. Cisneros G.
Luis R. Pacheco	
Luis A. Aguilar	
Octavio Arias	
J. M. Mercedes Ch.	
Demetrio Cordero	
Virgilio Stoppel	
Juan C. Alvarez	
Guillermo E. Weber	
B. Palacios	
Alejandro Cevallos	

582
Enero 2 de 1907

El Señor Presidente manifestó que se iba á proceder á la elección de Ministros de las Cortes de Justicia.

El Doñ Vela dijo:

"No debe procederse todavía á la elección de Magistrados mientras no se discute la Ley de Presupuestos porque cuando saliesen Diputados serían interesados en la asignación de sueldos. Esa elección se ha re-
sultado en todo el Congreso en las últimas sesiones; ahora por qué precipitarse? hay desconfianza recíproca ¿verdad? Creo que no debe procederse á la elección antes de saber como quedan organizados los Tribunales. Si hubiera quien me apoye haría moción en ese sentido.

ARCHIVO
Reso

Reinstalada la sesión con intervención del segundo Secretario solamente, el Señor Presidente manifestó que, conforme á lo indicado antes, se iba á elegir Representantes por parte de la Asamblea, para proceder, en seguida al nombramiento de Ministros de las Cortes de Justicia.

Entonces el Doñ Berroalta

Convención Nacional

manifestó que si hallaba apoyo propendía que actuaran en esta elección los mismos escrutadores que lo habían hecho en las elecciones inmediatas anteriores.

El Señor Cuervo E. — Esaré en contra de la moción; mi voto será por que haya alternabilidad entre los miembros de la Asamblea para los cargos de esta naturaleza, y ya fui uno de los anteriores escrutadores. Además, tengo que retirarme antes que termine la sesión.

Tomada la votación nominal para primer escrutador, por parte de la Asamblea, se obtuvo este resultado: por el Comandante Oreste Alfaro treinta y dos votos; por el Señor Cuervo E., veintidós; por el General Florio E. Alfaro, uno; por el Señor Valdez, uno.

Por cuanto había obtenido mayoría absoluta de votos, la Asamblea de Saré al Comandante Oreste Alfaro, legalmente electo primer escrutador por parte de la misma.

Para segundo escrutador, se obtuvo este resultado: por el Sr. Aquilino Rafael, treinta y cuatro votos; por el Sr. Marcos, cinco; por el Señor Moncayo, cinco; por el Señor Julián G. Paredes, cinco; por el Señor Romeo Cordero, tres; por el Señor Cuervo E., dos; por

Enero 2 de 1907

el Sr. Salasón Srín P., uno; por el Sr. Aguil-
las, uno; por el Sr. Cruz, uno; y por
"El Tiempo" uno.

La Asamblea declaró al
Sr. Aguilás Sr. legalmente electo segun-
ta escrutados porque había obtenido también
mayoría absoluta de votos.

La Presidencia designó pa-
ra escrutados, por parte de ella Sr. Sr.
Doctores Montalvo y Durango.

Entonces el Señor Monco-
yo dijo:
"Encontré que en las diferentes
listas figuraban los mismos nombres para algu-
nos de los puestos de la Corte Suprema, ha-
biendo respecto de ellos coincidencia absoluta;
por consiguiente, para evitar la pérdida
de tiempo y la dilatación al hacer la elec-
ción aisladamente proponía que el nombramiento
de los Ministros se haga en una sola
lista ocupando el primer lugar el que tenga
mayor número de votos y en orden descendente
al resto, en tanto que cada uno cuente
con la mayoría absoluta."

Después de un momento el
mismo Señor Moncoyo agregó:

"Como quizá había diferen-
cia, respecto del nombramiento de Fiscal, por
ejemplo, retiro mi moción."

Convención Nacional

El Señor Presidente por haber desistido el Señor Monago de formular la moción de que Thallata, además que se elija separadamente á cada uno de los Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia se procedió á elegir, por votación secreta, el Primer Ministro de aquel Tribunal y se obtuvieron

Por el	Dr. Manuel Montalvo	28 votos
" "	" Manuel B. Cueva	25 "
" "	" Carlos Casares	3 "
" "	" Alejandro Cárdenas	1 voto
" "	" Pacifico Velazquez	1 "

Firmaron sus votos, por el Dr. Montalvo, los Señores:

Coral,
Marcano Pillo L,
Suñano,
Stoppes,
Suñalta Benjamín,
Salasio Fern B,
Suñalta José,
Román,
Gullón,
Monge Celiano

Por el Dr. Cueva M. B. firmaron los Señores:
Cárdenas

Enero 2 de 1907

Ciudad,
Montesinos y
Aguilas Luis A.

Por el D^or. Carlos Casares
Sumaron los Senores: Ayra y Agustín Cue-
ra; y por el D^or. Villalón, el D^or. A.
Montalvo

Por no haber obtenido la ma-
yoría de los Senores anteriormente
decomulgados, el Señor Presidente ordenó que
se repetiera la elección, decretándose a los
Señores Manuel Montalvo y Manuel B. Cuera.

Entonces el D^or. Cuera A.
manifestó que tanto él como el Sr. Ayra se
abstendrían de dar su voto en esta nueva elec-
ción, por cuanto se había decretado ya
la elección a determinadas personas; y se
hallaban en el caso previsto en el artículo 48
del Reglamento.

El D^or. Montalvo expresó que
también se abstendría de votar por hallarse
igualmente comprendido en el caso del artículo
48 ya citado.

Comada la votación secreta
se obtuvo este resultado:

Por el D^or. Manuel B. Cuera 28 votos
" " " Manuel Montalvo 27 "

Convención Nacional

Terminaron sus votos, por
el Dñ. Manuel Montalvo los Señores:

Román,
Palacio L. B.,
Oral,
Pualta Benjamín,
Mason,
Guillón,
Pualta José,
Sandoval,
Hoppel.

Por el Dñ. Cueva M. B. a
pasó un voto firmado por 'Cueva', y como
el Sr. Cueva Enrique manifestó que no
había firmado su voto, el Dñ. Cueva
Agustín dijo: "Tal vez algún H. Diputado
sea quien hace creer que yo he votado
y quien que el Sr. Secretario certifique
como es verdad que no he dado mi voto."

La Secretaría informó que
efectivamente el Sr. Cueva Agustín se
había abstenido de dar su voto.

Entonces el Dñ. Cueva E. dijo:

"Yo, Sr. Presidente acostumbro
firmar mi voto con nombre y apellido por lo
que pedia que se conservara la papeleta
para que se vea que no es mi letra."

El Señor Valdez pidió que

83

Enero 2 de 1907

por hidalgía se declare á sí mismo el que ha
sido autor de la supuesta firma de
'Cuera'

El Señor Presidente publicó
que la votación estaba empatada por cuanto
ninguno de los dos candidatos había obtenido
mayoría absoluta computada por la mitad
más uno é hizo leer el artículo 86 de Re-
glamentos — Se leyó —

El Señor Valdez. — Como
no hay igualdad propiamente dicha, debería
deferirse el nombramiento del primer Ministro
para más tarde.

El Señor Marcos. — Si
el Señor Presidente de la sesión me per-
mite modificarla, la haría en los siguientes
términos: "Que se suspenda la elección
entre los Señores Cuera y Montalvo, para des-
pués de que se elijan los demás miembros de
la Corte Suprema."

El Presidente aplazó la de-
cisión del empate hasta la sesión del día
siguiente.

Se levantó la sesión

El Presidente de la Asamblea

El Secretario Carlos Ruiz

Manuel A. Palacios

El Secretario
C. Payol

Convención Nacional

— Continuación de lo pag. 366 —

prestigio, desde el momento que contrariamente a
ley respectiva consiguió se suspendiera la medida
de sus aguardientes, como si la posible derogato-
ria de una ley fuera causa para de hecho
dejarla sin efecto. Por estas razones y como de
pensar obligado de los intereses temporales, creí
bueno del caso dirigirme á los Señores Diputa-
dos por brevísimo telegrama que motiva este in-
forme. Para satisfacer mejor á Ud. U. me
puse al habla anoche con la persona au-
torizada para mí de la noticia, y ante el Sr.
Gobernador se ratificó en lo dicho, manifestando
me que la comunicación del Sr. Enriquez al
Sr. Cadena por teléfono, estuvo celebrada
más ó menos en estos términos: "Procure evitar á
toda trance medida de aguardientes, porque tengo ma-
yoría absoluta". Naturalmente ni cuando hice
el telegrama á los Sres. Diputados, ni hoy puedo ga-
rantizar la certeza de la comunicación del Sr.
Enriquez, porque á mi conocimiento no ha llegado
por Chabela otro, sino por referencia, para con-
cluir respecto tan sólo este detalle. — Interrogado a-
noche el telegrafista Sr. Rodríguez acerca de
si había si no recibidos telegramas del Sr. En-
riquez, en el sentido del aviso dado por mí, replicó
aquél que no podía asegurarlo, pero que tenía
idea de haberlos recibido, aclarando sí, que ellos
fueron transmitidos sin números; motivo por el cual no
existían allí los originales. Esta exposición la
hizo á presencia del Sr. Gobernador del Ace-
sor del Colegio y el Jefe de esta oficina. Última-
mente el Sr. Enriquez se comunicó por
medio del teléfono de la "Agencia de Transpor-
tes" — Presidente de la Municipalidad, Angel
García "